

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DURANTE EL CURSO 2008-2009.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001 (BOJA nº 92 de 11 de agosto), regula la fase de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) para los alumnos y alumnas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

Asimismo, las Órdenes de 9 de julio de 2003 (B.O.J.A. nº 134 de 15 de julio) y de 9 de febrero de 2004 (B.O.J.A. nº 41, de 1 de marzo) regulan el calendario escolar para los ciclos de Formación Profesional Específica en los Centros docentes y la concesión de ayudas por desplazamiento para el alumnado que realiza prácticas formativas correspondientes al módulo profesional de FCT.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2008 (BOJA nº 157 de 7 de agosto), por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial, establece para los alumnos y alumnas de estos programas la realización del módulo de FCT.

Las citadas Órdenes facultan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, interpretación y aplicación de las mismas.

Por ello, esta Dirección General, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primero. Finalidad de las instrucciones.

Estas instrucciones tienen por finalidad articular los medios necesarios para el desarrollo, organización y ordenación del módulo profesional de FCT, que deben realizar los alumnos matriculados en los ciclos formativos de grado medio o superior de Formación Profesional Específica, de Artes Plásticas y Diseño y Programas de Cualificación Profesional Inicial de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Andaluza.

Segundo. Acuerdos de colaboración.

1. Para los ciclos formativos de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño, los acuerdos de colaboración formativa deben formalizarse por cuadruplicado, según los modelos que figuran como Anexos a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 2001.

2. Para los programas de cualificación profesional inicial, los acuerdos de colaboración formativa se formalizarán por cuadruplicado según el modelo del Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2008.
3. Los acuerdos de colaboración formativa entran en vigor desde el momento de la firma por el Director o Directora del centro educativo y la persona representante de la empresa o institución colaboradora.
4. En el caso de que en el acuerdo de colaboración formativa deban aparecer más de un tutor laboral o más de un tutor docente, éstos aparecerán relacionados en un anexo independiente al acuerdo.
5. Los acuerdos de colaboración formativa, una vez conformados por el Servicio de Inspección Educativa, se remitirán a la empresa o institución colaboradora, al centro educativo, a las Delegaciones Provinciales de Educación y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
6. Cuando se produzca la rescisión del acuerdo de colaboración formativa, por algunas de las causas recogidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001, se informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que, a su vez, lo comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
7. Para los alumnos y alumnas que cursen un programa de cualificación profesional inicial las causas de extinción de los acuerdos de colaboración serán las mismas que se contemplan en la Orden mencionada en el párrafo anterior y se procederá de igual modo.

Tercero. Solicitud de ayudas por desplazamiento.

1. Tanto para los alumnos y alumnas de ciclos formativos de Formación Profesional o Artes Plásticas y Diseño, como para el alumnado de los programas de cualificación profesional inicial, cuando el alumnado solicite ayuda por desplazamiento, el centro educativo deberá adjuntar a la solicitud de ayuda una copia del acuerdo de colaboración suscrito con la correspondiente empresa o entidad colaboradora.
2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación deberán considerar los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para el cierre del ejercicio económico y remitir a los centros educativos las instrucciones necesarias para que las solicitudes de ayudas a alumnos y alumnas se realicen en función de las fechas que dicha normativa establezca.

3. Los centros educativos deben remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se procede a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas a los alumnos.
4. Las ayudas por desplazamiento solicitadas por los alumnos y alumnas de programas de cualificación profesional inicial se registrarán, al igual que la de los ciclos formativos, por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 2004 (B.O.J.A. de 1 de marzo).

Cuarto. Programación del módulo profesional de FCT.

1. Los Departamentos de Familia Profesional, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre (BOJA nº 104, del mismo mes), elaborarán, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de los módulos profesionales de los diferentes ciclos formativos integrados en el Departamento que quedará incluida en el Plan Anual de Centro.
2. En las Escuelas de Arte, de acuerdo con el artículo 27 del decreto 311/2005, de 4 de octubre (BOJA nº 203 de 18 de octubre), los Departamentos didácticos deben elaborar, antes del comienzo del curso académico la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a los módulos o materias asignados al Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe o Jefa del Departamento, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
3. En los programas de cualificación profesional inicial, la programación de este módulo la elaborará el profesorado encargado de hacer el seguimiento.
4. La programación didáctica del módulo de FCT debe ser consensuada con el tutor o tutora laboral designado al efecto por la empresa o institución colaboradora.
5. La programación del módulo debe incluir:
 - Objetivos generales del módulo
 - Duración.
 - Las capacidades terminales del módulo susceptibles de lograrse en cada centros de trabajo.
 - Las actividades formativas que permitan conseguir o, en su caso, complementar la competencia profesional requerida.
 - Relación de centros de trabajo donde se realizará esta formación.
 - Los criterios de evaluación pertinentes para cada actividad.
 - Los criterios de recuperación.

4. En su elaboración se tomarán como referencia las realizaciones profesionales del perfil, los recursos disponibles y la organización y la naturaleza de los procesos productivos o de servicios del correspondiente centro de trabajo.

Quinto. Actividades Formativas.

A partir de los elementos curriculares del módulo de FCT contemplados en su programación, el profesorado responsable del mismo, concretará las actividades que constituyen el programa formativo del alumno o alumna, que cumplirá los siguientes requisitos:

- Inspirarse en las situaciones de trabajo correspondientes al perfil profesional y tomar como referencia las capacidades terminales del módulo.
- Referirse a actividades reales.
- Permitir la utilización de documentación técnica, si procede.
- Permitir la utilización de medios e instalaciones propias del proceso productivo.
- Posibilitar la integración del alumnado en la estructura productiva.
- Acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.
- Hacer posible la rotación por distintos puestos de trabajo.
- Evitar tareas repetitivas no relevantes.

Sexto. Duración y periodo de realización de la FCT en los ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial.

1. La duración del módulo de FCT la debe concretar el Centro educativo en el Proyecto Curricular del ciclo formativo, teniendo en cuenta la duración mínima establecida en los Decretos que regulan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los periodos de realización del módulo profesional de FCT se organizarán de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de la Consejería de Educación de 31 de julio de 2001 (B.O.J.A. nº 92, de 11 de agosto) y de 9 de julio de 2003 (B.O.J.A. nº 134, de 15 de julio).
2. En los ciclos formativos cuyo módulo profesional de FCT esté condicionado por un proceso natural, las actividades a realizar por los alumnos y alumnas en esta fase práctica podrán organizarse en alternancia con la formación en el Centro educativo.
3. Finalizado el periodo de FCT se celebrará una sesión de evaluación y calificación ordinaria del módulo profesional, siendo en esta misma sesión de evaluación donde se procederá a la calificación final del ciclo formativo a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales, conforme se establece en la Orden de 26 de julio de 1995 (B.O.J.A. nº 113, de 12 de agosto). Los alumnos de Artes plásticas

y Diseño se regirán por lo establecido en la Orden de 9 de enero de 1998 (B.O.J.A. nº 18, de 14 de febrero).

4. Para el alumnado que no supere el módulo de FCT en los ciclos formativos, el Departamento de Familia Profesional organizará un periodo de recuperación de este módulo que deberá desarrollarse inmediatamente a continuación de la evaluación ordinaria dentro del periodo lectivo (Orden de 9 de julio de 2003).
5. Para los programas de cualificación profesional inicial el módulo de formación en centros de trabajo tendrá una duración mínima de 100 horas, y se realizará una vez superados todos los módulos obligatorios.
6. Una vez finalizado el módulo de formación en centros de trabajo, el equipo docente llevará a cabo la evaluación final del primer curso del programa.

Séptimo. Seguimiento de la fase de FCT en los ciclos formativos.

1. A cada alumno o grupo de alumnos se le asignará el profesor o profesora del equipo educativo que les haya impartido clases durante el curso y que tenga atribución de competencia docente en este módulo, que actuará como tutor o tutora docente para el seguimiento del módulo profesional. Este profesor o profesora será propuesto por la Jefatura del Departamento de Familia Profesional y nombrado por la Dirección del centro.
En el caso de aquellos ciclos formativos en los que el módulo de FCT se lleve a cabo en el primer trimestre, el profesor o profesora asignado debe haberles impartido clases durante el curso anterior.
2. El tutor o tutora docente debe realizar sus funciones de tutor tanto en la fase de realización del módulo como en el periodo de recuperación si hubiera lugar.
3. Para los ciclos formativos en los que el módulo de FCT y Proyecto Integrado no comience a principio de curso, las horas de docencia directa que tenía asignada en su horario el profesorado se dedicarán al seguimiento de dicho módulo y a la atención del alumnado que haya obtenido en la convocatoria ordinaria evaluación negativa en algún módulo profesional impartido en el centro educativo.
4. En aquellos ciclos formativos en los que el módulo de FCT y Proyecto Integrado comience a principio de curso, las horas para el seguimiento de este módulo profesional se computan como lectivas en los horarios de los profesores y profesoras que actúan como tutores y tutoras decentes teniendo en cuenta que el máximo de horas por profesor debe ser de tres semanales por ciclo formativo.

5. El horario de visita a empresas o instituciones donde se esté llevando a cabo la fase de FCT, se debe ajustar al horario normal de la empresa. Con la finalidad de poder realizar las visitas programadas, la Jefatura de Estudios, al elaborar el horario de los tutores y tutoras docentes debe considerar en el mismo un bloque de al menos tres horas seguidas para este fin.
6. Una vez finalizada la fase de formación de los alumnos y alumnas en las empresas los tutores y tutoras docentes pueden dedicar las horas lectivas asignadas al seguimiento de los alumnos y alumnas en este módulo a otras actividades del programa de FCT recogidas en el Proyecto Curricular del ciclo formativo y en el Plan Anual del Departamento relacionadas con este programa, como promover las relaciones entre el centro y las empresas, análisis de puestos formativos en las empresas colaboradoras, actividades para la orientación e inserción laboral de los alumnos en coordinación con el departamento de orientación, seguimiento de la inserción laboral de los alumnos, etc.

Octavo. Seguimiento del módulo de FCT en los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El profesorado que haya impartido los módulos obligatorios del programa llevará a cabo un seguimiento de las actividades desarrolladas por sus alumnos y alumnas mediante encuentros con el tutor de la empresa como mínimo al comienzo, a la mitad y al final de la realización del módulo de FCT. Dicho seguimiento permitirá conocer los progresos de los alumnos y alumnas con relación al programa formativo establecido y, al mismo tiempo, detectar y corregir posibles deficiencias de las actividades desarrolladas o modificar la programación establecida.

Noveno. Autorización

1. En los **casos excepcionales** en los que se necesite autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo de la fase de FCT, bien sea por cambio de provincia o periodo de realización no lectivo, los centros educativos deben remitir a las Delegaciones Provinciales **al menos cuarenta días antes del comienzo de la fase de formación, la siguiente documentación:**
 - Solicitud motivada y firmada por la Dirección del centro docente, justificando la necesidad de realizar el módulo de FCT fuera de la provincia o en días no lectivos según el calendario escolar vigente.
 - Los programas formativos que los alumnos realizarán en empresas ubicadas en otras provincias, si es el caso, o fuera el periodo lectivo.
 - Propuesta realizada por el equipo docente relativa a horarios y calendario.

- El informe del tutor o tutora del centro docente que garantice el seguimiento de las prácticas.
- Relación nominal de alumnos y alumnas para los que se solicita autorización.

Las Delegaciones Provinciales deben remitir dichas solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, junto con el informe de inspección sobre la conveniencia de atender la petición de autorización, en el plazo de quince días desde su recepción.

Los alumnos y alumnas no deberían incorporarse a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que no tengan la correspondiente autorización.

2. Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno o alumna que se encuentre realizando el módulo de FCT, tenga que desplazarse fuera de la provincia en la que se encuentra ubicada la empresa, no se necesitará autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, si el desplazamiento fuera ocasional y forme parte del proceso de formación. Esta circunstancia deberá estar recogida en la programación del módulo.
3. En los programas de cualificación profesional inicial no se autorizará la realización del módulo de FCT fuera del periodo establecido, ni en provincias distintas a aquella en la está localizado el centro educativo.

Décimo. Gestión de la FCT y recogida de datos.

1. Los departamentos de familias profesionales deben elaborar una memoria del desarrollo del módulo de FCT que incluya a todos los alumnas y alumnos tanto de ciclos formativos como de programas de cualificación profesional inicial. Dicha memoria al finalizar el curso y una vez aprobada por el Consejo Escolar, debe remitirse a la Delegación Provincial de Educación.
2. Para los programas de cualificación profesional inicial en caso de no existir departamento de familia profesional en el centro, la memoria será realizada por el profesorado encargado del seguimiento.
3. El tratamiento informático de la gestión de la FCT se llevará a cabo a través de la aplicación informática Séneca. De este modo, los datos relativos a alumnos, empresas y entidades colaboradoras participantes en el programa, se obtendrán directamente a través de dicha aplicación.
4. Para el informe-resumen de los datos de inserción laboral que contempla la Orden de 31 de julio de 2001, en su artículo 10, debe utilizarse asimismo, la aplicación informática Séneca.

Undécimo. Centros privados y privados concertados.

Los Centros privados y privados concertados adecuarán el contenido de la Orden de 31 de julio de 2001 a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Duodécimo. Certificación.

Los tutores laborales recibirán una certificación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en la que se acredite su colaboración en el desarrollo de la fase de FCT según modelo establecido en la aplicación informática Séneca.

Décimo tercero. Seguros.

En el caso de que algún alumno o alumna de centros sostenidos con fondos públicos sufriera algún siniestro durante la realización del módulo profesional de FCT, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, del que se diera parte a la Compañía Aseguradora, el centro educativo lo comunicará a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a la mayor brevedad, con independencia de la comunicación a su Delegación Provincial de Educación y de actuar según el procedimiento de actuación en caso de siniestros.

Décimo cuarto. Aplicación y difusión de las presentes Instrucciones.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de estas Instrucciones, así como su difusión a todos los sectores de la comunidad educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Sevilla, 30 de septiembre de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

Fdo.. Emilio Iguaz de Miguel